



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 091

Chiriguana, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: SOLICITUD DE EJECUCIÓN A CONTINUACIÓN DE PROCESO ORDINARIO LABORAL DE FLOR ALPIRIA CARRILLO BETANCOURT CONTRA LA E.S.E. HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES. RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00294-00.
--

CONSIDERACIONES.

Se aprobará la liquidación de costas elaborada por secretaría, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso.

La apoderada judicial de la demandante instauró solicitud de ejecución de sentencia a continuación de proceso ordinario laboral contra la demandada, para que se libre mandamiento de pago a su favor, de conformidad con las sentencias y autos de instancia.

Como título objeto de recaudo ejecutivo se tendrá en cuenta el acta de la sesión de audiencia que contiene la sentencia de instancia proferida por este Despacho el veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), la cual fue confirmada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral, en la sentencia de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022), siendo Magistrado Ponente el doctor JESUS ARMANDO ZAMORA SUAREZ.

Providencias que se encuentran debidamente ejecutoriada y constituyen título ejecutivo, porque se ajustan a los requisitos exigidos por el Artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el 306 y 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, se ordenará el mandamiento de pago solicitado.

La notificación del presente auto a la parte demandada, se hará por anotación en el ESTADO, toda vez que la solicitud de ejecución fue radicada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

Habida cuenta la procedencia a prevención de las medidas cautelares, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 101 del Código Procesal del Trabajo y 593 del Código General del Proceso, se ordenarán.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar),

RESUELVE.

PRIMERO. Apruébese la liquidación de costas elaborada por secretaría, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. LÍBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de **FLOR ALPIRIA CARRILLO BETANCOURT** y en contra de la **E.S.E. HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES**, con Nit. 824.000.426-3, representada legalmente por **ALAIN CARCAMO PARRA**, o quien haga sus veces, por los conceptos y sumas de dinero que se relacionan a continuación:

*La suma de **\$841.886 M/Cte.**, por concepto de cesantías.*

*La suma de **\$79.137 M/Cte.**, por concepto de intereses de cesantías.*

*La suma de **\$841.886 M/Cte.**, Por concepto de primas de servicios.*

*La suma de **\$420.943 M/Cte.**, por concepto de vacaciones.*

*La suma de **\$35.825 M/Cte.**, diarios por cada día de retardo a partir del 20 de enero de 2016, hasta que se verifique el pago de las prestaciones sociales, por concepto de sanción moratoria.*

*La suma de **\$4.365.890 M/Cte.**, por concepto de agencias en derecho por la primera instancia.*

Por los intereses moratorios causados y que se causen.

Por las costas y las agencias en derecho que se causen con la presente ejecución.

TERCERO. Ordénese a la **E.S.E. HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES**, con Nit. 824.000.426-3, representada legalmente por **ALAIN CARCAMO PARRA**, o quien haga sus veces, que le pague a **FLOR ALPIRIA CARRILLO BETANCOURT**, los conceptos y sumas de dinero por la cuales se libró el presente mandamiento de pago, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído.

CUARTO. NOTIFÍQUESE por anotación en el **ESTADO** el presente auto a la parte demandada.

QUINTO. Decrétese el embargo y retención de los dineros que por recursos propios y/o de libre destinación de la demandada **E.S.E. HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES**, con Nit. 824.000.426-3, representada legalmente por **ALAIN CARCAMO PARRA**, o quien haga sus veces, tenga o llegare a tener en las cuentas de ahorros y/o cuentas corrientes, en las siguientes entidades bancarias:

BANCO BBVA: en la cra 9na número 15ª- 25 en Valledupar, notifica@bbva.com.co.

BANCO POPULAR: ubicado en la calle 16 número 8-20 en Valledupar,

notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co

DAVIVIENDA: ubicado en la calle 16 número 9-16 en Valledupar,

notificacionesjudiciales@davivienda.com

AV VILLAS: ubicado en la carrera 12 número 15-60 en Valledupar,

notificacionescomerciales@bancoavillas.com.co

BANCO COLPATRIA: ubicada en la calle 16 número 12- 120 en Valledupar,

notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com

BANCOOMEVA: ubicado en la calle 12 número 17-11 en Valledupar,

juridico@coomeva.com.co

BANCO DE OCCIDENTE ubicado en la calle 16 número 5-49 en Valledupar,

servicio@bancodeoccidente.com.co

BANCO AGRARIO: ubicado en la calle 16 número 6 en Valledupar,

rjudicial@bancodebogota.com.co

BANCO DE BOGOTÁ: ubicado en la plaza de mercado en la calle 12 #19D- 86 Valledupar,

rjudicial@bancodebogota.com.co

BANCO DE BOGOTÁ ubicado en la plaza Loperena calle 16 # 10-48 Valledupar,

rjudicial@bancodebogota.com.co

BANCOLOMBIA: ubicado en la carrera novena número 16-41 en Valledupar,

notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co

BANCO AGRARIO: ubicado en la calle 16 número 7-74 Valledupar,

notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

Para su cumplimiento, y con fundamento en el artículo 298 del C.G.P., una vez publicado este proveído, comuníquese esta orden judicial a los Gerentes y/o Directores de las oficinas de las entidades bancarias mencionadas, en las direcciones de correo electrónico provistas por el ejecutante; advirtiéndoles que el valor limite a retener es hasta la suma de **\$134.580.378 M/Cte.**, que deberá consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósito judicial N° 201782032001 en el Banco Agrario de Colombia de Chiriguaná (Cesar), y en favor de la demandante FLOR ALPIRIA CARRILLO BETANCOURT, identificado con C.C. N° 35.354.370, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de recibo de la comunicación.

Recuérdeseles el contenido del artículo 1387 del Código de Comercio. Adviértasele que el incumplimiento de esta orden judicial sin sustento legal alguno, acarrea la imposición de las sanciones establecidas por el parágrafo 2° del artículo 593 ibídem, que al tenor indica: *"La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales"*.

SEXTO. Decrétese el embargo y retención de los dineros de libre destinación, recursos propios por prestación de servicios, que la **E.S.E. HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES**, con Nit. 824.000.426-3, representada legalmente por ALAIN CARCAMO PARRA, o quien haga sus veces, tenga o llegare a tener a su favor en las siguientes entidades:

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CÉSAR: ubicada en la carrera 16 número 12-120 edificio Alfonso López de la ciudad de Valledupar,

notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co

SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CÉSAR: ubicada en la carrera 16 número 12-120 edificio Alfonso López la ciudad de Valledupar,

notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co

SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL CURUMANI CESAR ubicada en ubicado en la calle 7 #15-141, alcaldia@Curumani-cesar.gov.co

ALCALDÍA LOCAL DE CURUMANI CESAR: ubicado en la calle 7 #15-141,

alcaldia@Curumani-cesar.gov.co

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL: ubicada en la carrera 13 número 32-76 piso 1 Bogotá, Notificaciones judiciales@minsalud.gov.co

LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES: ubicada en la avenida Calle 26 número 69-76 Torre 1 piso 17 Bogotá notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@adres.gov.co

UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD: ubicado en la avenida calle 19 número 28-80

centro comercial calima piso 4 de 1 correo electrónico contactenos@utaudisalud.com

Fundación MEDICO PREVENTIVA, ubicada en la calle 16 No. 17-61 de la ciudad de Valledupar.

Entidad promotora de salud COOMEVA E.P.S, ubicada en la Carrera 18 No. 11-76 Valledupar.

Entidad promotora de salud SALUDVIDA E.P.S, ubicada en la carrera 16 No. 11-56 de la ciudad de Valledupar.

Entidad promotora de salud SALUDTOTAL EPS, ubicada en la diagonal 16 No. 15-09 de Valledupar.

Para su cumplimiento, y con fundamento en el artículo 298 del C.G.P., una vez publicado este proveído, comuníquese esta orden judicial a los Gerentes y/o Directores de las oficinas de las entidades bancarias mencionadas, en las direcciones de correo electrónico provistas por el ejecutante; advirtiéndoles que el valor limite a retener es hasta la suma de **\$134.580.378 M/Cte.**, que deberá consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósito judicial N° 201782032001 en el Banco Agrario de Colombia de Chiriguaná (Cesar), y en favor de la demandante FLOR ALPIRIA CARRILLO BETANCOURT, identificado con C.C. N° 35.354.370, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de recibo de la comunicación.

Adviértasele que el incumplimiento de esta orden judicial sin sustento legal alguno, acarrea la imposición de las sanciones establecidas por el parágrafo 2° del artículo 593 ibídem, que al tenor indica: *"La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales"*.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **924a130b44e79b395fda4741a9779b3f6a14ccfa87b358cab96cb31e0582632d**

Documento generado en 19/01/2023 05:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>